



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

INFORME PREVENTIVO

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES, CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

82

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
SG-IR-08-2016/001

Chihuahua, Chih., 08 de Enero de 2016

MINERA LATIN AMERICAN ZINC S.A.P.I DE C.V.
C. MAURICIO MARTINEZ ONTIVEROS.
REPRESENTANTE LEGAL
P R E S E N T E.-

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 fracción III, que le confiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la facultad de evaluar las obras de exploración, en materia de impacto ambiental y a lo establecido en el Artículo 31 párrafo primero, fracciones I, II, III, que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso C) del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT se establece la atribución de esta Delegación Federal para analizar y resolver lo Informes Preventivos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 31 fracciones I, II, III, de la LGEEPA antes invocados, la compañía Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V., sometió al análisis de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en Chihuahua, el Informe Preventivo del proyecto "Exploración Minera Plomosas", a desarrollarse en el Municipio de Aldama, en el Estado de Chihuahua.

Que atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 31 penúltimo párrafo de la LGEEPA y a lo establecido en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, (REIA) en el Artículo 33 que una vez presentado el Informe Preventivo, la Delegación iniciará el análisis y en

18 de enero de 2016
Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.
Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

un plazo no mayor a veinte días, notificará a la compañía Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

- I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el Artículo 28 de este Reglamento y que por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o bien
- II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones Federales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del Artículo 19 que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizado el Informe Preventivo (IP), por esta Delegación Federal, para el proyecto "Exploración Minera Plomosas", promovido por la Empresa Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V., que para los efectos del presente oficio, serán identificados como el Proyecto y el Promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de Noviembre de 2015, el Promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio sin número de fecha 01 de diciembre de Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.
Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2015, a través del cual presentó el IP del proyecto, para su correspondiente análisis, mismo que quedó registrado con la clave 08CI2015MD076 y Bitácora No. 08/IP-0018/12/15.

- II. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31 último párrafo de la LGEEPA, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará el listado de los Informes Preventivos que le sean presentados en los términos de este Artículo, los cuales estarán a disposición del público y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 10 de Diciembre del 2015, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/051/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de Diciembre del 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promoviente para que la Delegación Federal en Chihuahua, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento derivado de la presentación del IP del proyecto.

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que esta Delegación es competente para analizar el IP del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos; 4, 5 fracción II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III, 31 de la LGEEPA; 2, 3 fracción XI, 4 fracciones I, II, y VII, 5 inciso L), fracción II, 29, 30, 31, 32, 33 fracción I, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX

inciso C), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 de noviembre de 2012.

La Delegación procedió a revisar el Proyecto propuesto bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Conforme lo anterior, esta autoridad analizó el Proyecto presentado por el Promoviente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el

Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.

Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de aprobación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- I. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** en el **IP** presentado para el **Proyecto**, se pretende llevar a cabo actividades de exploración con la finalidad de investigar la existencia de un cuerpo mineral que sea susceptible de explotación con rendimiento económico.
- II. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** pretende construir caminos de acceso que comprenderá una longitud de 130.02 metros por un ancho de 5 metros en una superficie de 0.06501 ha. y 8 planillas para barrenación en una área rectangular de 10 por 15 metros, con una superficie 0.120 ha.
- III. El desarrollo de esta actividad se realizará en terrenos con vegetación de matorral desértico micrófilo y rosetófilo.
- IV. Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** el área total de afectación será de 0.18501 Ha.
- V. Las planillas y los caminos a construir se localizan en las siguientes coordenadas:

1
k
j

Coordenada Central de las Planillas de Barrenación		
UTM WGS84 Zona 13		
Punto central	X	Y
1	476126	3216634
2	476078	3216600
3	476165	3216611
4	476115	3216576
5	476000	3216645
6	476070	3216690
7	476095	3216510
8	476160	3216550

Coordenadas de Caminos Nuevos			
UTM WGS84 Zona 13			
Camino	Vértice	X	Y
1	1	476127.461	3216634.12
	2	476135.275	3216635.68
	3	476143.144	3216638.44
	4	476148.288	3216641.21
	5	476153.455	3216644.38
2	1	476166.550	3216611.35
	2	476174.966	3216601.69
3	1	476077.684	3216600.66
	2	476072.734	3216590.7
4	1	476094.884	3216510.31
	2	476099.001	3216516.33
	3	476102.358	3216521.99
	4	476104.213	3216526.55
	5	476104.136	3216533.07
	6	476102.545	3216538.1
	7	476101.355	3216541.58
5	8	476160.499	3216551.04
	9	476160.498	3216556.16
	10	476158.908	3216562.08
	11	476158.508	3216568.41
	12	476156.119	3216574.36
	13	476154.923	3216578.33
	14	476152.93	3216582.31
	15	476150.95	3216585.49
	16	476148.978	3216589.06
	17	476147.401	3216591.83

Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.

Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

- I. Que de acuerdo a la ubicación del predio, los instrumentos de política ambiental aplicables al Proyecto, son los siguientes:

NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-2006, Referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diésel como combustible.

NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características de los residuos peligrosos y el estado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-059- SEMARNAT-2010, Establece las especificaciones de protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

NOM-138-SEMARNAT-SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa en zonas agrícolas ganaderas

Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.

Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo bosque tropical caducifolio bosques de coníferas o encinos.

NOM-157-SEMARNAT-2009, Establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

3. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL.

I. Vegetación.

De acuerdo a la clasificación del INEGI en su serie IV, el área de afectación corresponde a tipo de vegetación matorral desértico micrófilo y rosetófilo.

4. ANÁLISIS TÉCNICO.

- I. Que de acuerdo a la información presentada en el IP, algunos posibles impactos ambientales relevantes que pudiera generar el Proyecto en sus diferentes etapas de desarrollo se encuentran reguladas por Normas Oficiales Mexicanas.

Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.

Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- II. Que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el Promovente, que aplicará por cada componente ambiental son acordes a los posibles impactos a generar, los cuáles son poco a medio significativos.
- III. Que conforme a lo expresado en el IP, el predio no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, carece de flora y fauna bajo algún status de protección y que representa un beneficio social y económico para el entorno de acuerdo al alcance del mismo; además de que se hace en estricto apego a lo establecido en la NOM-120-SEMARNAT-2011.

Con base a lo expuesto y con fundamento en lo que se dispone en el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales, Artículo 5 que enlista las facultades de la Federación, específicamente en las fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo fracción III y a lo establecido en el Artículo 31 fracción I que enlista los supuestos en que las obras y actividades mencionadas en el artículo 28 requerirán de la presentación de un Informe Preventivo y no una Manifestación de Impacto Ambiental cuando existan Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades; los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto

Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.

Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 3 en su fracción XI, Artículo 4 fracciones I, II y VII, en su Artículo 5 inciso L), fracción II, del Reglamento que establece que las obras de exploración...; en los Artículos 29, 30, 31, 33 fracción I, que establece los lineamientos para la presentación y análisis del Informe Preventivo; de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, en su Artículo 14, primer párrafo, que dispone que el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento..., Artículo 26 se refiera a que el despacho de los asuntos de orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Artículo 32- bis fracciones I y XLI los cuales se refieren a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; y demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos; Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que indica que esta se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la fracción X del Artículo 16 de la misma ley que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del Proyecto y el Artículo 57 en su fracción I que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; Artículo 40 fracción IX que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y en su fracción IX inciso C), establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras y actividades competencia de la Federación expedir, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; y a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-

Proyecto "Exploración Plomos", Mpio. de Aldama, Chih.

Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; NOM-042-SEMARNAT-2003, que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857; NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición; NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encino.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito si número de fecha 01 de diciembre de 2015, mediante el cual se ingresó el proyecto, el cual fue presentado por el C. Mauricio Martínez Ontiveros, Representante Legal de la Empresa Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

SEGUNDO.- Notificar al Promovente que las actividades que pretende realizar en el Proyecto se ajustan a la disposición del Artículo 31 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y al Artículo 29 fracción I del REIA.

Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.
Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

TERCERO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 4 años para ejecutar las actividades de preparación del sitio, construcción de planillas, rehabilitación de caminos, y barrenación del Proyecto, el plazo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio.

CUARTO.- El periodo podrá ser revalidado a solicitud del **Promovente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la LFPA, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con las disposiciones establecidas en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **Promovente** en el IP. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, dentro de los treinta días naturales, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Promovente** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que el **Promovente** ha dado cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

QUINTO.- El **Promovente** deberá presentar un reporte único al concluir las obras y actividades para la preparación del sitio y construcción del Proyecto a la Delegación Federal de la

Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.

Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT del cumplimiento de cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el IP.

SEXTO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al Promoviente, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIHUAHUA

C.C.P Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional en el Estado, Palacio de Gobierno, Ciudad.

C.C.P Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Coordinador General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT.- México, D.F.

C.C.P M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Av. Ejército Nacional # 223, Col. Anahuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, México, D.F.

C.C.P Lic. Joel Aranda Olivas.- Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.

C.C.P Presidencia Municipal de Aldama, Chih.

C.C.P Expediente.

08/IP-0018/12/15

01/Diciembre/2015

BRP/GAHS/RMA/JAAT

Proyecto "Exploración Plomosas", Mpio. de Aldama, Chih.

Minera Latin American Zinc S.A.P.I. de C.V.

